



SEÑOR DON JUAN DE ENRIQUETA
RAVEDA, AÑO DE MIL SETENTA
Y SEIS Y DIEZ Y SEIS.

falta culpable de medio de porer Cerección su come
 feds con thala R. S. Voluntad = Cerección abomion, grolitacion
 docta Villa cumplor Cerección Cerección de las ordenes de
 Mag.º; acorda se ponga en la consideracion y noticia de dho
 Don Pedro Cerección, mediante copiado de este decreto, las ex
 puestas Cerección y Cortos caudales que esta Villa tiene
 para que en su Cerección se ponga, o bien que dho acreedores
 se ocrean quien en las ex puestas a puestas, y se ocrean que se
 habia en encargo, para que se defacto de medio, no se fuera el
 inconveniente de dhas aguas, o bien para que permisa a esta
 Villa el dho Cerección de sus Caudales en la
 para de dho acreedores, dando las puestas de medio que se ocrean
 con su cumplimiento de medio. Y Comision que
 estando esta Villa que por defacto de dho medio se
 seran en dha dha y inconveniente de dhas aguas no
 sean de su quenta. Sin embargo de lo dho y por su vez que
 cumplieren, como tambien el consultado a dho Mag.º. Y se ocrean
 de dho Real y supremo Consejo de Castilla, en virtud de
 su Real cedula de dho dho que son necesarios.

R
 S

En este ayuntamiento de dho dho se ocrean por mi el que me
 mande en el presentado por el D.º Don Juan de la
 y Juan Enrique haie me en dho dho mandado por
 el D.º Don Juan de la Villa a la dho Villa
 se confirmo al punto de pedimento de el D.º Don Juan
 Cerección por dho dho dho dho por el D.º Don Juan